

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02805/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. **Pablo Clark García** en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por parte de la **Secretaría de Educación** en lo subsecuente el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el **RECURRENTE**, presentó a través Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de Folio 01101/SE/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito el listado de los centros de trabajo educativos de la entidad afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, con su clave de centro de trabajo, nivel de daño en el que fue catalogado, así como la información con la que se cuente respecto a los trabajos de rehabilitación que se les realizara a cada una.” [Sic]

Haciéndose constar que del acuse de solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega de la información solicitada *“a través del SAIMEX”*.

SEGUNDO. De la contestación del sujeto obligado.

En el expediente electrónico formado en el sistema **SAIMEX**, se aprecia que en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** señala la incompetencia de acuerdo del siguiente oficio que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión N°: 02805/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

Oficio No. 20531A000/2177/2017
Expediente: 001101/SE/IP/2017

Toluca de Lerdo, México a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete

C. CLARK GARCIA DOBARGANES PABLO
P R E S E N T E

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita: "Solicito el listado de los centros de trabajo educativos de la entidad afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, con su clave de centro de trabajo, nivel de daño en el que fue catalogado, así como la información con la que se cuente respecto a los trabajos de rehabilitación que se les realizara a cada una." (s/c). De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le sugiere presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE) ubicada en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900 colonia 3 Caminos Teléfono/fax: (722) 236 05 90, horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, correo: infomife@gmail.com, o bien a través de SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente, lo anterior de conformidad con artículo 358 del Código Administrativo del Estado de México que establece:

"Artículo 358. El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa es un organismo público descentralizado, de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto normar el desarrollo de la infraestructura física educativa en todos sus niveles y modalidades, así como planear, programar y ejecutar su construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 163 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

UNICO- Enviar a la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el presente oficio de respuesta, así mismo con fundamento en los artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se informa que tiene derecho de promover recurso de revisión en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le haya notificado la presente.

ATENTAMENTE

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE MÉXICO
CALLE DE LA UNIDAD 1000
TOLUCA DE LERDO, MÉXICO
TELÉFONO: (722) 236 05 90
CORREO: infomife@gmail.com

TERCERO. De la impugnación de la respuesta.

No conforme con la respuesta notificada por el **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **02805/INFOEM/IP/RR/2017**, en el cual cita, las siguientes manifestaciones:

a) Acto Impugnado:

“En relación a la solicitud con folio 198076, por medio de la cual solicité “el listado de los centros de trabajo educativos de la entidad afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, con su clave de centro de trabajo, nivel de daño en el que fue catalogado, así como la información con la que se cuente respecto a los trabajos de rehabilitación que se les realizara a cada una”, y respecto a la cual la dependencia correspondiente respondió que “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo, correspondiente al acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que se le orienta respecto del Sujeto Obligado al que podrá dirigir su solicitud de información”, notifico que el archivo adjunto al cual se hace referencia en la respuesta de la dependencia no corresponde a una orientación respecto al Sujeto Obligado al que podría dirigir la solicitud, sino que corresponde a un “FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN”. En ese sentido, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”[sic]

b) Razones o Motivos de Inconformidad:

“En relación a la solicitud con folio 198076, por medio de la cual solicité “el listado de los centros de trabajo educativos de la entidad afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, con su clave de centro de trabajo, nivel de daño en el que fue catalogado, así como la información con la que se cuente respecto a los trabajos de rehabilitación que se les realizara a cada una”, y respecto a la cual la dependencia correspondiente respondió que “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo, correspondiente al acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que se le orienta respecto del Sujeto

Recurso de Revisión N°: 02805/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Obligado al que podrá dirigir su solicitud de información”, notifico que el archivo adjunto al cual se hace referencia en la respuesta de la dependencia no corresponde a una orientación respecto al Sujeto Obligado al que podría dirigir la solicitud, sino que corresponde a un “FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN”. En ese sentido, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” [sic]

CUARTO. Del turno y admisión del recurso de revisión.

En fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico SAIMEX, por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo por medio del cual **se admitió el recurso de mérito al considerarse que es procedente**, al cumplirse con los requisitos de procedencia y de procedibilidad establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, los cuales si están contenidos en la impugnación, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral citado.

QUINTO. De la instrucción del Recurso de Revisión.

De la revisión a las constancias del expediente electrónico al rubro indicado, se advierte que el sujeto obligado en fecha ocho de diciembre del dos mil diecisiete remitió informe justificado, el cual se omite su inserción al ser conocido por las partes.

Por lo que no habiendo prueba pendiente por desahogar, ni que documentos que integrar al expediente electrónico, se decretó el cierre de instrucción con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Ahora bien, resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual en específico la hipótesis inmersa en la fracción I¹, refiere que el recurrente se desista expresamente del recurso.

Así, para que se tenga por desistido bastará con que el recurrente expresamente se desista del recurso de revisión promovido, lo cual es a todas luces evidente que se actualiza en el presente asunto, como se observa en el sistema SAIMEX, el **RECURRENTE**, en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, realizó la siguiente manifestación:

¹ Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

...

Recurso de Revisión N°:

02805/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

“

Metepec, México a 04 de Diciembre de 2017

Nombre del solicitante: PABLO CLARK GARCIA

Folio de la solicitud: 01101/SE/IP/2017

Al revisar la información en la plataforma SAIMEX que se encontró adjunto el archivo que no había aparecido en el sistema vinculado de la PNT y con el cual se cumple lo establecido en artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

ATENTAMENTE

PABLO CLARK GARCIA

RESOLUCIÓN



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \[400KCONL\]](#)

Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 01101/SE/IP/2017

| No. | Estatus | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento | Requerimientos y respuesta |
|-----|------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| 1 | Análisis de la Solicitud | 29/11/2017 13:39:04 | UNIDAD DE INFORMACIÓN | Acuse de la Solicitud |
| 2 | Incompetencia de Sujeto Obligado, Procede Orientación (Art. 167) | 30/11/2017 11:20:32 | Gerardo Alcantara Espinoza Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado | Información que Puede estar en Poder de Otro Sujeto Obligado |
| 3 | Interposición de Recurso de Revisión | 04/12/2017 12:28:08 | Pablo Clark Garcia | Interposición de Recurso de Revisión |
| 4 | Turnado al Comisionado Ponente | 04/12/2017 12:28:08 | Pablo Clark Garcia | Turno a Comisionado Ponente |
| 5 | Desistimiento del Recurso de Revisión | 04/12/2017 17:06:47 | Pablo Clark Garcia | Recurso de Revisión Desistido |
| 6 | Admisión del Recurso de Revisión | 08/12/2017 00:11:42 | Sistema INFOEM | Admisión del Recurso de Revisión |
| 7 | Manifestaciones | 08/12/2017 00:11:42 | Sistema INFOEM | Manifestaciones |
| 8 | Cierre de la instrucción | 20/12/2017 13:45:51 | ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM | Cierre de la Instrucción |

Mostrando 1 a 8 de 8 registros

En ese orden de ideas, se entiende que el **RECURRENTE**, de propia voluntad, sin existir coacción o dolo, en ejercicio de sus derechos, se desiste del presente recurso en que se actúa, por lo que se procede a la valoración, respecto de si el desistimiento cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En primer lugar, habrá que señalarse que el desistimiento, es la *terminación anormal de un proceso, por el que el actor manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión*; lo que en el caso concreto ha de entenderse como la renuncia que hace el **RECURRENTE**

Recurso de Revisión N°: 02805/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

a la pretensión procesal que dio origen al recurso, ocasionando la culminación del mismo; se precisa que no existe momento procesal alguno para realizarlo, por lo que el mismo se podrá interponer en cualquier momento.

En ese tenor de ideas, se precisa que el C. **Pablo Clark García**, en su carácter de **RECURRENTE**, con la legitimación activa² que debidamente se tiene acreditada en autos, toda vez que el **RECURRENTE** es la misma persona que realizó la solicitud de información número **01101/SE/IP/2017** al **SUJETO OBLIGADO**, y quien posteriormente interpuso el presente recurso de revisión número **02805/INFOEM/IP/RR/2017**, en contra de la respuesta otorgada.

En ese orden de ideas, es dable soslayar que la figura del **desistimiento**, tiene como finalidad la interrupción y terminación del procedimiento, sin entrar al estudio, derivado de la existencia de la renuncia del **RECURRENTE** a la sustanciación y resolución del procedimiento, y que dicha renuncia quede firme y con fuerza vinculatoria.

En consecuencia, al actualizarse lo estipulado en la fracción I del artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; lo procedente será **SOBRESEER** el

² **La Legitimación procesal**, es la facultad de poder actuar en el proceso [sea como actor (activa), demandado o tercero (pasivas)]; es la idoneidad de la persona para actuar en juicio, inferida de su posición en el procedimiento. “La Legitimación Procesal”, Biblioteca de Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultable el 29/08/2017, en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/18.pdf>

Recurso de Revisión N°: 02805/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

recurso de revisión que nos atañe, dado que no es necesario estudiar si existió vulneración en el derecho de acceso a la información pública, en atención que el **RECURRENTE** que presentó el recurso de revisión manifiesta su voluntad de desistirse, con las consecuencias que a ello conlleva.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 02805/INFOEM/IP/RR/2017, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE**, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO **Notifíquese** la presente resolución al **Recurrente**, en términos del artículo 189 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

CUARTO. **HÁGASE** del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión N°: 02805/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidente
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)